



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

02 MAYO 2018

SGA

E-002623

SEÑORES
TRIPLE A S.A. E.S.P.
CARRERA 58 No.67-09
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. **00000520** de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA G.
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2227-190
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



180
43

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000520 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0694 del 17 de agosto del 2010, se aprobó el Plan de saneamiento y Manejo de Vertimientos a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. con relación al municipio de Tubará.

Que posteriormente, a través de Resolución No. 087 de 2014 se modificó la Resolución No. 0694 de 2010, en el sentido de incluir en el PSMV del municipio la segunda etapa del sistema de alcantarillado, que comprende la instalación de tuberías y acometidas a los usuarios de la calle 1 entre 5 y parte baja del municipio, por la topografía del sector, estos usuarios no fueron incluidos en la etapa 1.

Que a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No. 8365 del 13 de Septiembre de 2017, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1, presentó el informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Tubará, correspondiente al periodo 2017-1.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Tubará, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron visita de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico No. 1846 del 29 de Diciembre de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente funcionan las redes de alcantarillado y el sistema de tratamiento de aguas residuales.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

- Radicado N°. 8365 del 13 de Septiembre de 2017, informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Tubará, correspondiente al primer semestre del año 2017, del cual se presenta lo siguiente:

"(..) 3. SEGUIMIENTO AL AVANCE FISICO DE LAS ACTIVIDADES

Corresponde a la ejecución de los programas, proyectos y actividades aprobados para el año de seguimiento y control del PSMV.

Proyectos con recursos del POIR de Triple A S.A E.S.P:

Para el caso de Tubara , en la vigencia del PSMV no se contemplaron obras realizadas con recursos de la empresa.

Proyectos con recursos Externos:

ALCANTARILLADO SANITARIO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE TUBARA PRIMERA ETAPA

El diseño de la alternativa consiste en la instalación de redes secundarias y colector en diámetros que varían entres de 8 y 12 pulgadas; instalación y construcción de manjoles, distribuidos entre manjoles en concreto prefabricado o manjoles construidos en sitio por 11825 m de tubería.

Las obras proyectadas para el tratamiento de las aguas residuales generadas en todo el municipio constan de los siguientes procesos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **00000520** 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

1. Pre tratamiento conformado por una reja media, una reja fina y un sistema de desarenado, las tres estructuras por operaciones físicas separan del agua la mayor cantidad posible de materias flotantes.
2. Un tratamiento Biológico conformado por un sistema anaeróbico y una laguna facultativa. esta etapa tiene como propósito la remoción orgánica y asegurar una calidad muy superior del efluente. Se construirán cuatro reactores UASB con capacidad 9.16L/s cada uno, con tiempo de retención hidráulico de 7.4horas, se contempla eliminar el 80% de la concentración orgánica contenida en el agua residual medida como DBO5 esperándose una concentración en el efluente de 50mg/L. Los efluentes del reactor UASB pasaran a la laguna facultativa para reducir aún más la concentración de carga orgánica.

Están obras hacen parte del PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

4. SEGUIMIENTO AL AVANCE FISICO DE LAS ACTIVIDADES

Seguimiento de avance físico de las actividades del PSMV – Recursos Externos

Proyecto	Actividad ejecutada	Unidad de medida	Cantidad programada	Cantidad ejecutada
Programa de saneamiento Tubara	Instalación de Redes Secundarias Etapa 1	ml	11825	11825
Programa de tratamiento de las aguas residuales	Eder Tubara	Lh	1	1

5. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES MÍNIMOS

INDICADORES DE SEGUIMIENTO RELACIONADOS CON POBLACIÓN, COBERTURA, CAUDALES Y EFICIENCIA DE LA PTAR

AÑO	POBLACIÓN	% COBERTURA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES DE ENERO A JUNIO DE 2017 (m3/semestre)			EFICIENCIA DE REMOCIÓN OBTENIDA PTAR (%)	
			GENERADO	COLECTADO	TRATADO	(DBO5)	(SST)
2017	6552.87	19 %	522776,06	96938	96938	69,23	76,80

*De acuerdo al porcentaje de cobertura del Sistema de Alcantarillado.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO RELACIONADOS CON LA CARGA CONTAMINANTE POR DBO

CARGA CONTAMINANTE DBO5 (Kg./semestre)				
RECOLECTADA OBTENIDA	TRANSPORTADA OBTENIDA	TRATADA OBTENIDA	VERTIDA CON TRATAMIENTO OBTENIDA	REM OVIDA OBTENIDA
27161	27161	24327	2834	24327

INDICADORES DE SEGUIMIENTO RELACIONADOS CON LA CARGA CONTAMINANTE POR SST

CARGA CONTAMINANTE SST (Kg./semestre)				
RECOLECTADA OBTENIDA	TRANSPORTADA OBTENIDA	TRATADA OBTENIDA	VERTIDA CON TRATAMIENTO OBTENIDA	REM OVIDA OBTENIDA
17159	17159	13503	3655	13503

6. MONITOREO DE LAS PRINCIPALES DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL

bojal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000520 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

PARÁMETRO	UNIDADES	Afluente EDAR Piedra	Effluente EDAR Tubara	100 m Aguas Abaj o Arroyo Piedra
Fecha monitoreo	dd-mm-aa	17/04/2017- 18/04/2017- 19/04/2017- 20/04/2017- 21/04/2017	17/04/2017- 18/04/2017- 19/04/2017-20/04/2017- 21/04/2018	17/04/2017- 18/04/2017
Oxígeno Disuelto	mg/L	2,18	4,77	3,395
NMP Coliformes Totales	UFC/100 ml	1,27E+08	4,94E+04	6,84E+06
NMP Coliformes Termotolerantes	UFC/100 ml	1,27E+08	4,94E+04	1,44E+06
pH	Unidad de pH	7,52	7,96	7,97
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L	413,2	31,8	49,3
Demanda Química de Oxígeno	mg/L	769,4	144	153
Temperatura del agua	°C	30,74	28,08	27,75
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	424	73,14	79
Sólidos Sedimentables	mg/L	2,8	< 0,1	0,15
Grasas y aceites	mg/L	142,02	< 9,0	< 9,0
Caudal promedio *	L/s	6,2	6,2	
Coordenada en longitud (X)	m	74°58'50,0" WO	74°58'51,61" WO	74°54'51,3" WO
Coordenada en latitud (Y)	m	10°51'51,80" N	10°51'58,94" N	10°37'08,1" N

Nota: No hay informe laboratorio de aguas arriba debido que se encuentra seco.

6. REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL Y CONEXIONES ERRADAS

En el periodo de vigencia de este PSMV no se tiene contemplado reducción de vertimientos, debido a que el único vertimiento que tiene el Municipio de Tubará es el de la Estación Depuradora de Agua Residual EDAR. (...)"

CONSIDERACIONES C.R.A.: Revisado el informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Tubará, se evidencia que se han ejecutado en un 100% las obras de instalación de redes secundarias de las etapas I-II, de conformidad con lo establecido en el cronograma de obras y actividades estipuladas en el PSMV del mencionado municipio.

Tabla 1. Cronograma de obras y actividades estipuladas en el PSMV de Tubará.

PSMV del municipio de Tubará	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Programa de saneamiento de Tubará							
Diseño del sistema de alcantarillado Etapa II		X					
Segunda etapa de alcantarillado (incremento de coberturas del 60% al 90%)		X	X	X	X	X	X
Programa de tratamiento de aguas residuales							
Diseño tratamiento terciario EDAR Tubará						X	
Tratamiento terciario (remoción de nitrógeno y fósforo)							X

Teniendo en cuenta que el único punto de vertimientos es el de la EDAR no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

Así mismo, se presentaron los indicadores de seguimiento del periodo 2017-I, a partir de los cuales se evidencia que el municipio cuenta con un % de cobertura del sistema de alcantarillado del 19%, mientras que la eficiencia de remoción para los parámetros DBO5 y SST son superiores al 70%.

bapal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000520 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

A partir de los indicadores de seguimiento presentados, se realizó una comparación con los valores de las cargas proyectadas para el año 2017 (Tabla 2), los cuales se encuentran estipulados en el PSMV aprobado al municipio de Tubará. En relación a los valores de la carga contaminante vertida con tratamiento, se reportaron valores inferiores de DBO5 y SST con respecto al valor proyectado, así como para los valores de la carga contaminante recolectada y transportada.

Tabla 2. Cargas contaminantes reales vs cargas contaminantes proyectadas.

Carga contaminante real del 2017-I (Kg/semestre)	Carga contaminante proyectada para el 2017-I y 2017-II (Kg/semestre)	Observación
Carga contaminante recolectada y transportada		
DBO5		
27.161	35.934	El valor real es inferior al valor proyectado.
SST		
17.159	35.934	El valor real es inferior al valor proyectado.
Carga contaminante vertida con tratamiento		
DBO5		
2.934	7.188	El valor real es inferior al valor proyectado.
SST		
3.655	7.188	El valor real es inferior al valor proyectado.

Por otra parte, se realizó la siguiente comparación de los valores reportados en caracterización físico-química y microbiológica del vertimiento, con los límites máximos permisibles establecidos mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015:

Tabla 3. Evaluación del cumplimiento de la Resolución N°. 631 del 2015.

Parámetro	Unidades	Etiqueta EDAR Tubará	Límite según Resolución 631 de 2015	Cumplimiento
Coliformes Totales	UFC/100 ml	4,94E+04	NE*	NA*
Coliformes Termotolerantes	UFC/100 ml	4,94E+04	Análisis y reporte	Si cumple
pH	Unidad de pH	7,98	6 - 8	Si cumple
DBO5	mg/L	31,8	90	Si cumple
DOO	mg/L	144	180	Si cumple
Temperatura	°C	28,08	<40	Si cumple
SST	mg/L	73,14	90	Si cumple
SSED	mg/L	< 0,1	5	Si cumple
Grasas y Aceites	mg/L	< 9,0	20	Si cumple
Fósforo Total	mg/L	0,88	Análisis y reporte	Si cumple
Nitrógeno	mg/L	0,72	Análisis y reporte	Si cumple
Caudal	L/s	6,2	NE*	NA*
Punto de muestreo: Latitud 10°51'58,94"N y Longitud 74°58'51,61"W.				
Fecha de monitoreo: 17/04/2017-18/04/2017-19/04/2017-20/04/2017-21/04/2017.				

En cuanto a los valores antes reportados, es oportuno indicar que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. está cumpliendo con los valores límites máximos permisibles establecidos mediante el Artículo 8 de la Resolución N°. 631 de 17 de marzo de 2015. Sin embargo, se evidencia que la mencionada sociedad no monitoreó los parámetros SAAM, HTP, Ortofosfatos, Nitratos, Nitrógeno Amónico y Nitrógeno Total.

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores y teniendo en cuenta lo establecido en Informe Técnico No. 1846 del 29 de Diciembre de 2017, se puede concluir que a través del radicado N°. 8365 del 13 de Septiembre de 2017, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., presentó informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Tubará, correspondiente al primer semestre de 2017, en cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución No. 694 de 2010 modificada por la Resolución No. 0087 de 2014.

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 005 20 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

Sin embargo, revisado el expediente No. 2227-190 perteneciente al seguimiento y control ambiental del PSMV del municipio de Tubará, se evidencia la existencia del Auto No 915 de 2017, mediante el cual se requiere a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. para que presente nuevamente el informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del mencionado municipio, incluyendo los indicadores de seguimiento para el periodo comprendido entre el mes de enero al mes de junio del 2016, y el soporte de las caracterizaciones realizadas a las aguas residuales descargadas.

Es oportuno indicar que a la fecha, en los archivos que reposan en esta Entidad no se evidencia cumplimiento a la obligación antes descrita.

Así las cosas, esta Corporación considera procedente aprobar el informe, de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Tubará, correspondiente al primer semestre del año 2017, presentado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., sin embargo teniendo en cuenta que no se caracterizaron todos los parámetros establecidos en la Ley, se hace necesario requerir a la mencionada Sociedad, el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso

Jural

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000520 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: "Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1, ubicada en la Carrera 58 # 67-09, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el PSMV del Municipio de Tubará.

- Deberá continuar presentando semestralmente informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Tubará, y soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan, monitoreando los parámetros Caudal, Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total, los cuales se encuentran estipulados mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000520 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

- Dar cumplimiento a las obligación impuesta por esta Corporación mediante Auto No. 915 de 2017, mediante el cual se requiere a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. para que presente nuevamente el informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del mencionado municipio, incluyendo los indicadores de seguimiento para el periodo comprendido entre el mes de enero al mes de junio del 2016, y el soporte de las caracterizaciones realizadas a las aguas residuales descargadas.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 1846 del 29 de Diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

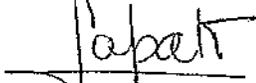
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2227-190
Proyectó: LDeSilvestri.
supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16